

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la Provincia de Palencia.

Núm. 306.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, se me comunica de Real orden lo siguiente:

El Ministerio del Duque de Valencia ha sido reinstalado en esta noche sin la menor variacion en los individuos que lo componian. Este suceso ha satisfecho enteramente la opinion pública; la tranquilidad continúa inalterable. Lo digo á V. S. de Real orden comunicarlo por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion pública. Palencia 22 de Octubre de 1849.==Juan Herrero.

Núm. 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Los Gefes políticos de Teruel y Husca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompañan un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle ad-

judicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad, y efectos consiguientes á la puntual observancia por parte de los que quieran presentarse licitadores al periódico oficial que se indica. Palencia 19 de Octubre de 1849.==Juan Herrero.

Núm. 308.

Varios Alcaldes de los pueblos cabezas de partido han acudido á mi Autoridad haciendo presente la imposibilidad en que se hayan de remitir oportunamente á este Gobierno político los estados trimestrales de Cereales y líquidos, por la morosidad con que reciben los de los distritos municipales comprendidos en los mismos partidos; y no pudiendo tolerar esta apatía y falta de celo, que retrasa considerablemente el servicio, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que remitan con la debida puntualidad á los de la cabeza de sus respectivos partidos los indicados estados, sin dar lugar á que se reproduzcan mas quejas, y me vea precisado á tomar contra los morosos una medida de rigor que les estreche á cumplir puntualmente este deber. Palencia 20 de Octubre de 1849.==Juan Herrero.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Todos los individuos cesantes del ramo de Hacienda pública que por clasificacion disfruten sueldo del Estado consignado en esta provincia de mi cargo, se presentarán á la Intendencia en el término de cuatro dias, contados desde la fecha de la publicacion de este aviso, advirtiendo que si alguno estuviese imposibilitado, acreditará competentemente la causa. Palencia 19 de Octubre de 1849.==Mariano Alonso y Castillo.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Palencia.

En la Intendencia de esta Provincia y ante el Alcalde de Arroyo se admiten proposiciones para el arriendo del prado que lleva en renta Vicente Miguel y pertenece al Estado, por tiempo de cuatro años.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten hacer las proposiciones que crean convenientes, lo hagan por escrito ó de palabra en esta Intendencia, ó ante el Alcalde de dicho pueblo, quien dará conocimiento á la misma, para en su vista acordar lo conveniente. Palencia 18 de Octubre de 1849.=*Sotero Gregorio.*

En la Intendencia de esta Provincia, y ante el Alcalde de Renedo de la Vega, se admiten proposiciones para el arriendo de dos tierras pertenecientes al Estado, por tiempo de cuatro años, las cuales fueron de la cofradía de San Juan del Otero.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten hacer las proposiciones que juzguen convenientes, lo hagan por escrito ó de palabra en esta Intendencia ó ante el Alcalde de dicho pueblo, quien dará conocimiento á la misma, para en su vista acordar lo conveniente. Palencia 20 de Octubre de 1849.=*Sotero Gregorio.*

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Siendo esta la época en que los propietarios deben presentar á los Ayuntamientos relaciones de sus bienes rurales, urbanos y ganadería para la formacion de los amillaramientos; con el objeto de proceder á las evaluaciones de la riqueza que de dicha clase radica en este distrito municipal para el repartimiento del año próximo de 1850, se hace saber á los sujetos que tengan propiedad en este término jurisdiccional que si para el 31 del actual no han presentado al que suscribe las relaciones que deben para el efecto, además de pararles el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les evaluarán sus productos de oficio, y sin derecho á reclamar de agravio. Villamuriel de Cerrato 16 de Octubre de 1849.=El Alcalde Presidente, *Antonio Maria Diez.*

Los vecinos del pueblo de Támara, desean contratarse con un Cirujano, dándole por su trabajo veinte y siete cargas y media de trigo de buena calidad, doscientas cincuenta cántaras de vino, ciento

cuarenta reales para ayuda de pagar la casa anualmente, tres cuartos de trigo que satisfará cada uno de los Señores Eclesiásticos, y un cuarto los que se rasuren en sus casas, excepto los individuos de Ayuntamiento; cuya cobranza realizará el mismo facultativo por medio de repartimiento que se le entregará al efecto.

Tambien desean contratarse con un Herrador á quien darán diez y siete cargas de trigo que cobrará el agraciado por medio de repartimiento de los dueños de las caballerías existentes en el pueblo. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán, francas de porte, al Alcalde, hasta el 15 de Noviembre próximo, en que se hará la eleccion en el mas idóneo.

PARTE NO OFICIAL.

CATECISMO DE AGRICULTURA.

CAPITULO IV.

AGRICULTURA ECONÓMICA.

(Continuacion.)

P. Una vez establecido este antecedente ¿bajo qué términos puede procederse á la eleccion y á la organizacion de los agentes personales del cultivo?

R. La eleccion de los dependientes internos ó criados agrícolas en sus diferentes categorías debe hacerse en aquellos que reúnan las cualidades físicas y morales de que ya hemos hecho mérito al tratar de ellos en particular, advirtiendo que el tener buenos sirvientes depende del cuidado y de la sagacidad empleada para elegirlos y dirigirlos. Su número puede depender de la clase y condicion, y de las mayores ó menores dificultades que se presenten para proporcionarse los brazos necesarios; de la cantidad de trabajo que deba verificarse segun la naturaleza y la configuracion del terreno; la lejanía de las piezas de tierra, el estado de los caminos rurales, el sistema de cultivo que se emplee, la eleccion de los instrumentos, el modo de administracion, el número y duracion de los dias de trabajo al año, y la fuerza y energía de los trabajadores. Su organizacion es relativa al empleo mas provechoso que deban hacer de su fuerza y de su tiempo, á la buena direccion que debe darse á los trabajos en que se empleen, á la activa vigilancia que debe ejercerse sobre ellos, á la obediencia y subordinacion en que debe mantenerseles, á la mayor ó menor duracion del tiempo de su ajuste, y al exacto y religioso cumplimiento, tanto de parte del amo, como de los trabajadores, de las condiciones de su contrato.

Seccion cuarta.—De los trabajos y mejoras.

P. ¿Qué reglas económicas deben servir de base para el orden, distribucion y extension de los trabajos del establecimiento, y de los proyectos de mejoras que en él se intenten?

R. Las condiciones á que esta pregunta se refiere, son relativas á la extension que se ha de dar á una propiedad rural, á los principios que son aplicables á

los proyectos de mejoras, á la division de los terrenos, y á la construccion de toda clase de edificios rurales.

P. ¿Con qué nombres se designan las propiedades rurales con arreglo á su extension?

R. Las fincas rurales, consideradas bajo el punto de vista de su extension, se distinguen en *grandes, medianas y pequeñas propiedades*. Las primeras son aquellas en que el agricultor se ocupa únicamente de dirigir los trabajos. Las medianas, las en que ocupándose el agricultor enteramente en ellas, al propio tiempo que presencia el trabajo de cierto número de obreros que emplea, toma tambien una parte directa y manual en las operaciones del cultivo, dándose el nombre de pequeñas fincas, á aquellas en que el agricultor se ve obligado á vivir haciendo por sí mismo, por su familia, ó por un número muy corto de criados, los trabajos de su labor.

P. ¿De qué causas depende la extension que deba darse á una propiedad rural?

R. Estas causas pueden ser puramente locales, pueden ser relativas al agricultor, ó al modo con que se ha de cultivar la finca.

P. ¿Cuáles son las causas locales?

R. Estas causas son dimanadas de la calidad, fecundidad y configuracion del terreno, de la baratura ó carestia del trabajo, del clima mas ó menos favorable á la vegetacion, de la clase de la poblacion, y de los objetos que rodean la finca. Asi, por ejemplo, donde el terreno dá buen producto, y el trabajo es caro; donde el suelo es naturalmente fecundo, el clima favorable, la produccion exija pocos trabajos, y la poblacion esté derramada por los campos ocupada exclusivamente en las maniobras agrícolas, se puede dar mas extension á las propiedades rurales. Por el contrario en los paises donde el suelo es caro y el trabajo barato; donde el clima es variable, y solo deja pocos dias de ocupacion; en los terrenos montuosos y cortados, ó cerca de las grandes poblaciones, donde la agricultura se asemeja al cultivo de las huertas, donde la poblacion habita las ciudades y se dedica á las artes y á la industria fabril, en estas situaciones las medianas ó las pequeñas haciendas son ordinariamente las mas productivas.

P. ¿Cuáles son las causas relativas al agricultor?

R. Dependen de su instruccion, de sus conocimientos y de sus cualidades agrícolas, y de los capitales que posea; pues un agricultor que reúna todas estas condiciones, podrá dedicarse mas ventajosamente al cultivo de un establecimiento de grande extension, que otro que carezca de todas ellas, ó que le falte solamente una, pues este es muy probable que salga mal en su empresa, aunque la finca que cultive sea de una extension limitada.

P. ¿Cuáles son las relativas á la naturaleza y al modo con que se cultiva la finca.

R. Estas causas proceden de la clase de producciones á que se destinan las fincas, porque admiten mayor extension y ménos gastos los terrenos destinados á árboles, praderías ó pastos; al paso que en igual extension no es tan fácil ni tan barato el cultivo de las tierras arables, y mucho ménos el de las viñas, de las plantas leguminosas ó industriales, que exigiendo una mano de obra mas considerable, son mas ventajosas en una escala de menor extension.

P. ¿Que principios económicos deben tenerse presentes al formar el proyecto de mejorar una finca rural?

R. Estas mejoras, que son todas aquellas que de cualquier modo tienen por objeto hacer el suelo mas cultivable y productivo, pueden hacerse, ya para formarlo ó conservarlo, ya para mejorar su estado, ya

para alejar los obstáculos que se oponen al cultivo, y ya para facilitar su explotacion. Estas mejoras no deben emprenderse sino en tanto que deben producir una utilidad real, inmediata, y que den á la tierra un valor mas subido; aconsejando la prudencia al agricultor, que no se entregue jamas á esta clase de proyectos, sino cuando pueda disponer de los medios suficientes para hacer frente á todos los adelantos, despues de haber calculado y madurado el proyecto, y de haberlo consultado y sometido á la crítica de los hombres del arte, y de los instruidos, y de las gentes del pais. Y una vez decidido á emprenderlas, principiará por las mas sencillas y urgentes que ofrezcan mas esperanza de suceso, ó que recompensen mas ampliamente los gastos y los trabajos; pero emprendidas despues de bien meditadas, es necesario conducir las con todo el vigor y actividad que permita una buena ejecucion.

P. ¿Qué circunstancias debe reunir un proyecto sobre trabajos para la mejora de las fincas rurales?

R. Este proyecto debe comprender el diseño ó plano de la obra; la exposicion de los motivos que han originado el proyecto, y las disposiciones que se ha creído deber adoptar para su ejecucion, la descripcion detallada de los medios y del modo de ejecucion; la estimacion al por menor, en cuanto sea posible, del valor de los diferentes trabajos, y las condiciones de orden, de administracion y de contabilidad que deben observarse por el que estuviere encargado de la direccion de las obras, por último, cualquiera que sea la naturaleza de los trabajos de mejoras, no debe dársele mas dimensiones, formas, extension y masa, que las suficientes para el objeto á que se les destina, debiendo estar todas sus partes en perfecta armonia con este servicio, y tener su utilidad bien comprobada, evitando la solidez superflua, y reuniendo la sencillez en el plano y en la ejecucion, con la economía en los medios de llevar á cabo.

P. ¿Qué objeto tiene la division de los terrenos?

R. El de conocer su extension y sus límites, el de hacer mas fáciles las operaciones de su cultivo, y el establecimiento de una alternativa regular de cosechas; facilitar los trabajos y la vigilancia sobre los jornaleros y apreciar la medida de este trabajo.

P. ¿Qué operaciones se necesitan ejecutar para hacer esta division?

R. Son necesarias la *medicion*, cuyo objeto es conocer la extension de la superficie; la *nivelacion*, que sirve para determinar las diferencias de elevacion que existen entre los diferentes puntos de la superficie de la finca, *el trazado de los caminos rurales*, el de las acequias, estanques, edificios y otras obras de este género; y el *levantamiento del plano* ó carta topográfica, que es la representacion en el papel de la figura exacta de la propiedad y de los objetos que se notan sobre el terreno.

P. ¿Qué consideraciones deben tenerse presentes al proceder á la division de una finca en piezas ó tablas?

R. Deben tenerse en cuenta: la *direccion*, por lo que debe influir la exposicion hácia un punto dado del horizonte, y la *situacion* de los edificios á cuya proximidad conviene establecer la entrada á ellas, proporcionando un acceso fácil á los hombres y á los animales, *la igualdad* en la extension y figura, para tener cada año la misma cantidad de trabajo y obtener las mismas cosechas, si la diferencia entre la calidad de la tierra no es muy notable; para poder establecer una alternativa regular de cosechas; y llevar las cuentas de cultivo con exactitud.

P. ¿De qué circunstancias depende la extension de las piezas de tierra?

R. Depende de la extension general de la finca, de la calidad del suelo, del orden que se establezca en la alternativa de cosechas, del número de la yuntas, de la inclinacion del terreno, del uso del pasto y del clima.

P. ¿Cuál es la figura mas ventajosa que se puede dar á las piezas de tierra?

R. La figura cuadrada ó rectangular porque permite labrar en todas direcciones cuando es necesario, y porque es la que causa ménos pérdida de tiempo en todas las operaciones de la agricultura.

P. ¿Cuál es el objeto de las construcciones rurales?

R. El de alojar á los dependientes de la industria agrícola, poner sus cosechas al abrigo de la influencia de las estaciones ó del pillaje, y tener á cubierto cómodamente los animales de labor y los ganados, los necesarios á las artes agrícolas y otros no menos útiles para la conservacion de ciertos productos ú otros usos interesantes.

P. ¿Qué condiciones generales deben reunir estos edificios?

R. Debe reunir como condiciones generales é indispensables: *la colocacion*, que los establezca en cuanto sea posible en el centro del establecimiento porque en caso contrario no solo se aumentan el trabajo y las dificultades para la vigilancia, sino que las piezas de tierra mas lejanas se cultivan con menos cuidado; *la situacion y la orientacion*, que elige el sitio para la construccion sobre un terreno poco pendiente, á orillas de un arroyo, en la inmediacion de una fuente, y con una exposicion al mediodía; *la reunion de las dependencias*, ó al ménos que todas se encuentren rodeadas por medio de una cerca, á fin de que no se pueda penetrar en ellos sino por las puertas; *la figura*, debiéndose dar la preferencia al cuadrado ó rectángulo, siendo tanto mas ventajosa esta figura, cuanto mas considerable es el recinto; *la superficie general*, que debe ser proporcionada á la importancia de la finca, *la regularidad, extension y capacidad*, que establece y agrupa los edificios de un modo que sean espaciosos á proporcion del número de hombres, animales y productos que haya que alojar y custodia; que *todos los servicios se hagan con desahogo y desembarazo*, sin pérdida de tiempo, y conservando la simetria en su conjunto; *la salubridad*, para conservar la robustez, la fuerza y la energía de los habitantes, *la comodidad*, que no solamente es un goce, sino que facilita la vigilancia y la economía del tiempo, que *las habitaciones de los sirvientes* estén dispuestas de modo que su negligencia, apatía, ó ignorancia no puedan causar perjuicios considerables á los edificios ó á los valores que estos encierren; y por último, que *estas construcciones*, ya en su totalidad y ya en cada una de las partes que las componen, *estén perfectamente adaptadas al servicio á que se las destine*; porque estas circunstancias contribuyen, mucho mas de lo que se cree, al éxito de las operaciones de un establecimiento, y acrecen su valor de una manera bastante notable.

Seccion quinta.—Del servicio de los animales domésticos.

P. ¿Qué objeto tiene el servicio que prestan los animales domésticos que destina el agricultor á los trabajos del campo como auxiliares de la agricultura?

R. La aplicacion de su fuerza á diferentes aparatos, máquinas é instrumentos para ejecutar muchos trabajos

agrícolas, como labores, acarreos de cosechas, y abonos ú otros parecidos, que no podrian hacerse ventajosamente sin su auxilio.

P. ¿De qué depende la perfeccion y la economía de las labores de los demas trabajos que hacen estos animales?

R. La perfeccion y celeridad de estos trabajos, la economía del tiempo y de los gastos, dependen de la inteligencia con que el agricultor disponga la organizacion de las yuntas, y del modo de dirigirlas en la ejecucion de los trabajos que deban ejecutar.

P. ¿Qué animales se emplean comunmente en España para los trabajos agrícolas?

R. El buey, la mula, el caballo, y algunas veces el asno.

P. ¿Qué consideraciones debe tener presentes el agricultor para organizar el trabajo de las yuntas del modo mas provechoso, económico y útil á su establecimiento?

R. Para fijar su eleccion sobre la especie de animales que le convendrá emplear, y sobre el modo de dirigirlos que presente mas ventajas, solidez y permanencia, deberá hacerse cargo y calcular la cantidad y calidad del trabajo que pueda obtenerse de los animales que se empleen, la celeridad con que se ejecute, y el precio á que sale; tomando en consideracion la edad, talla, fuerza y alimento de los animales, ya que no se altere su robustez y su salud, á la alternativa entre el descanso y el trabajo, á la forma y construccion mas ó menos perfecta, adecuada y bien entendida de los arreos y de las máquinas que deban poner en movimiento, al método de aparejar; á la naturaleza del terreno y del clima, y á la inteligencia, experiencia, actividad y honradez de los dependientes que los conduzcan.

P. ¿A qué condiciones debe satisfacer el ganado doméstico que se emplea en los trabajos agrícolas?

R. Los animales de trabajo deben ser de talla mediana, porque la experiencia acredita que estos generalmente tiene mas vigor, viveza, actividad y sobriedad que los de grande alzada; porque se encuentran mas fácilmente, se conservan mas tiempo, proporcionan trabajo mas económico y de mayor valor, y se les puede aplicar á faenas mas variadas.

P. ¿Qué número de animales debe ponerse en cada yunta?

R. El método mas comun y usado en España es el de poner dos en casi todos los casos; los animales que compongan la yunta deben ser de igual fuerza y alzada, viveza y docilidad; bien enseñados y apareados; cuidados y alimentados convenientemente, para que el trabajo se haga con la perfeccion, celeridad y regularidad convenientes.

P. ¿De qué circunstancias depende el número de yuntas en una finca rural?

R. El número de yuntas de un establecimiento no debe exceder del únicamente necesario para la buena ejecucion de los trabajos; pero su número mayor ó menor puede variar en razon de la clase de animales á que se dé la preferencia; de su raza, vigor y demas cualidades; de la cantidad de alimento que se les suministre; de los accidentes del clima y del terreno; y de la perfeccion de los instrumentos que muevan, y del sistema y de los métodos de cultivo.

(Se continuará.)